

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 2019, se reúnen en representación de los trabajadores la **Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (en adelante "FAECYS")**, con domicilio en Av. Julio A Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. Cavallieri, José González, Jorge A. Bence, Guillermo Pereyra, Daniel Lovera y Cesar Guerrero y en carácter de asesores los Dres. Alberto L. Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge Emilio Barbieri, y por la parte empresaria, la **Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (en adelante "CONINAGRO")** con domicilio en Lavalle 348. Piso 4to, representada por la Dra. Nora Gabriela de Aracama y el Dr. Octavio Bermejo Hilger, la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales (en adelante "Federación de Acopiadores")**, con domicilio en Corrientes 119 PB, representada por el Señor Rodolfo Jorge Vitale y el Dr. Alejandro Carelli y el **Centro de Exportadores de Cereales (en adelante "CEC")**, con domicilio en la calle Bouchard 454, Piso 7-, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Dr. Manuel Rocca. Todas ellas representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, y en el marco de la Comisión Negociadora, **ACUERDAN** lo siguiente:-----

Primero: Que en virtud de lo normado por el Art. 1° del Dec. 665/2019 las partes acuerdan que el pago de la asignación no remunerativa podrá efectuarse en un máximo de cinco cuotas, iguales y consecutivas, de \$1000 (mil Pesos) cada una por todo concepto. La primera con el pago de los salarios del mes de Octubre, la segunda con el pago de los salarios del mes de Noviembre, la tercera con el pago de los salarios del mes de Diciembre, la cuarta con el pago de los salarios del mes de Enero, y la última con el pago de los salarios del mes de Febrero de 2020.-----

Segundo: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente, aquel empleador que así lo considere, podrá en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 1 del referido Decreto, abonar la asignación no remunerativa en un pago único durante el mes de octubre.

Tercero: Sin perjuicio del carácter no remuneratorio de esta asignación, las partes acuerdan que como única excepción al mismo se aplicará una contribución extraordinaria con destino a OSEAC equivalente a un 3% del monto abonado por la misma a retener sobre los salarios del trabajador comprendido dentro del CCT 130/75 y afiliado a la citada obra social, y un 6% de contribución empresaria sobre el importe de los \$5000 establecido por dicha asignación, respetando las modalidades de pago, todo con destino a la obra social, en los mismos términos y plazos establecidos en la Ley de Obras Sociales.-----

Cuarto: Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo de conformidad.-----